

Expediente: **4105/24**

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL C/ MARTINEZ VICTOR HUGO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23288847169 - GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL, -ACTOR

90000000000 - MARTINEZ, VICTOR HUGO-DEMANDADO

23288847169 - GULLEMI ELIO FRANCISCO, -POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4105/24



H106038576963

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación**

**JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ MARTINEZ VICTOR HUGO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4105/24.-**

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2025.

### **Y VISTOS**

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

### **CONSIDERANDO**

Que por providencia de fecha 04/10/24 y 30/12/24 se ordena trabar embargo PREVENTIVO sobre los haberes que percibe el demandado, MARTINEZ VICTOR HUGO (DNI 29.175.277), en el lugar de trabajo indicado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda (\$300.000) con más la suma correspondiente a lo calculado por acrecidas (\$90.000). A tal efecto, librese oficio, haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas y ser depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales-, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro y trabar embargo sobre los haberes que perciba la parte demandada VICTOR HUGO MARTINEZ - DNI N° 29.175.277, en su carácter de dependiente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.R.L., hasta cubrir la suma de \$440.000.- en concepto de honorarios regulados a favor del letrado ELIO FRANCISCO GULLEMI; con más la suma de \$44.000.- en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$132.000.- calculadas provisoriamente para responder por acrecidas, en el porcentaje que por Ley que corresponda de dicho ingresos (conforme arts. 1, 2, 3 del Decreto Nacional 484/87; y arts. 120 y 147 de la L.C.T.), en forma mensual e ininterrumpida.

En autos obra oficio de embargo de fecha 28/02/2025 notificado el 19/03/2025 (conforme surge del Sistema de Administración de Expediente SAE presentación de fecha 08/05/2025).

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 09/05/2025 se ordena intimar al empleador: **CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.**, mediante cédula en la persona de su representante legal, para que en el término de CINCO (5) días dé cumplimiento con las medidas de embargos de haberes ordenadas mediante proveídos de fechas 04/10/24 y 30/12/24, comunicadas mediante oficio con fecha 28/02/25, tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no hubiera sido posible (explicando en el supuesto los motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la parte actora y del letrado Elio F. Gullemi, astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

Conforme surge del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) se notificó el proveído que antecede en fecha 13/05/2025.

En fecha 26/06/2025 el letrado Gullemi, Elio Francisco solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 30/06/2025 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, **CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.**, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme notificación de oficio de fecha 28/02/2025 y proveído notificado el 09/05/2025), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado.

Por ello;

## **RESUELVO**

**HACER LUGAR** al pedido de **aplicación de astreintes** deducido por el letrado Gullemi, Elio Francisco, en represnetación de la parte actora y por derecho propio, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y **condénase a CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.**, en concepto de sanción, por la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)**, por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta. Se hace constar que la presente medida se dispone en un 50% a favor del letrado peticionante y en un 50% a favor de la parte actora.

## **HÁGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 02/07/2025

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/99936ab0-569d-11f0-901e-a10b75095ae4>